

# Precios medios de CICLOMOTORES y MOTOCICLETAS usados.

## Valoraciones para el ejercicio 2022

Cilindrada	-1 año	+1 año	+2 años	+3 años	+4 años	+5 años	+6 años	+7 años	+8 años	+9 años	+10 años	+11 años	+12 años
Hasta 50 c.c.	600	504,00	402,00	336,00	282,00	234,00	204,00	168,00	144,00	114,00	102,00	78,00	60,00
A liquidar	24	20,16	16,08	13,44	11,28	9,36	8,16	6,72	5,76	4,56	4,08	3,12	2,4
De 50,01 a 75 c.c.	750	630	502,5	420	352,50	292,5	255	210	180	142,5	127,5	97,5	75
A liquidar	30	25,2	20,1	16,8	16,8	16,8	10,2	8,4	7,2	5,7	5,1	3,9	3
De 75,01 a 125 c.c.	1.100	924	737	616	517	429	374	308	264	209	187	143	110
A liquidar	44	36,96	29,48	24,64	20,68	17,16	14,96	12,32	10,56	8,36	7,48	7,48	4,4
De 125,01 a 150 c.c. .	1.200	1.008	804	672	564	468	408	336	288	228	204	156	120
A liquidar	48	40,32	32,16	26,88	22,56	18,72	16,32	13,44	11,52	9,12	8,16	6,24	4,8
De 150,01 a 200 c.c. .	1.300	1.092	871	728	611	507	442	364	312	247	221	169	130
A liquidar	52	43,68	34,84	29,12	24,44	20,28	17,68	14,56	12,48	9,88	8,84	6,76	5,2
De 200,01 a 250 c.c.	1.500	1.260	1.005	840	705	585	510	420	360	285	255	195	150
A liquidar	60	50,4	40,2	33,6	28,2	23,4	20,4	16,8	14,4	11,4	10,2	7,8	6
De 250,01 a 350 c.c.	2.200	1.848	1.474	1.232	1.034	858	748	616	528	418	374	286	220
A liquidar	88	73,92	58,96	49,28	41,36	34,32	29,92	24,64	21,12	16,72	14,96	11,44	8,8
De 350,01 a 450 c.c.	2.700	2.268	1.809	1.512	1.269	1.053	918	756	648	513	459	351	270
A liquidar	108	90,72	72,36	60,48	50,76	42,12	36,72	30,24	25,92	20,52	18,36	14,04	10,8
De 450,01 a 550 c.c.	3.000	2.520	2.010	1.680	1.410	1.170	1.020	840	720	570	510	390	300
A liquidar	120	100,8	80,4	67,2	56,4	46,8	40,8	33,6	28,8	22,8	20,4	15,6	12
De 550,01 a 750 c.c.	5.000	4.200	3.350	2.800	2.350	1.950	1.700	1.400	1.200	950	850	650	500
A liquidar	200	168	134	112	94	78	68	56	48	38	34	26	20
De 750,01 a 1.000 c.c.	7.500	6.300	5.025	4.200	3.525	2.925	2.550	2.100	1.800	1.425	1.275	975	750
A liquidar	300	252	201	168	141	117	102	84	72	57	51	39	30
De 1.000,01 a 1.200 c.c.	9.500	7.980	6.365	5.320	4.465	3.705	3.230	2.660	2.280	1.805	1.615	1.235	950
A liquidar	380	319,2	254,6	212,8	178,6	148,2	129,2	106,4	91,2	72,2	64,6	49,4	38
De 1.200,01 c.c. y superior	12.000	10.080	8.040	6.720	5.640	4.680	4.080	3.360	2.880	2.280	2.040	1.560	1.200

## **PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL:**

1. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE (IMPUESTO DE MATRICULACIÓN)
2. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Tablas contenidas en la Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

### **["BOE nº 308, viernes 24 de diciembre de 2021](#)**

Valoraciones para el ejercicio 2022.

## **1. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE (IMPUESTO DE MATRICULACIÓN)**

Regulación del Impuesto de Matriculación a partir de 1 de enero de 2009:

### **A – TIPO**

Los tipos aplicables se determinan en función de la emisión de CO2 del vehículo:

		Península y Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Epígrafe 1º	Emisiones de CO2 hasta 120grCO2/Km Vehículos con un motor que no sea de combustión interna	0%	0%	0
Epígrafe 2º	Emisiones de CO2 de 121 a 159grCO2/Km	4,75%	3,75%	0
Epígrafe 3º	Emisiones de CO2 de 160 a 199grCO2/Km	9,75%	8,75%	0
Epígrafe 4º	Emisiones de CO2 de 200grCO2/Km o más Vehículos M1 y N1 que no acrediten las emisiones. Quads Vehículos N2 y N3 acondicionados como vivienda	14,75%	13,75%	0
Epígrafe 5º	Los no comprendidos en los anteriores Motocicletas de más de 250cc	12%	11%	0
Epígrafe 6º	Motocicletas con emisiones hasta 100 grCO2/km	0%	0%	0%
Epígrafe 7º	Motocicletas con emisiones de 101 a 120 grCO2/km	4,75%	3,75%	0%
Epígrafe 8º	Motocicletas con emisiones de 121 a 139 grCO2/km	9,75%	8,75%	0%
Epígrafe 9º	Motocicletas con emisiones de 140 grCO2/km o más Motocicletas que no acrediten emisiones Motocicletas de Potencia CEE 74 Kw o superior, y potencia máxima 0,66 Kw/kg	14,75%	13,75%	0%

## **B – HECHO IMPONIBLE**

La primera matriculación definitiva en España de vehículos automóviles nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión

## **C – BASE IMPONIBLE**

En los medios de transporte nuevos: el importe que se haya determinado como base imponible a efectos del impuesto sobre el valor añadido.

- En los medios de transporte usados: el valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.
- Para determinar el valor de mercado, los sujetos pasivos podrán utilizar las tablas de valoración de medios de transporte usados aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Tendrán la consideración de usados cuando se hayan cumplido 6 meses desde su matriculación y hayan recorrido más de 6.000 kilómetros.

## D – VEHÍCULOS NO SUJETOS

1. Vehículos para transporte de mercancías de las categorías N1, N2 y N3. Los N1 (que no superan las 3,5 T de m.m.a.) es necesario que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. Se excluyen los acondicionados para ser utilizados como vivienda.
2. Vehículos para transporte de pasajeros con más de 9 plazas, incluida la del conductor, y los tranvías.
3. Los que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que sus modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración tributaria. A estos efectos, se considerará que tienen exclusivamente alguna de estas aplicaciones los que dispongan únicamente de dos asientos para el conductor y el ayudante, en ningún caso posean asientos adicionales ni anclajes que permitan su instalación, y el espacio destinado a la carga no goce de visibilidad lateral y sea superior al 50 % del volumen interior.
4. Los vehículos mixtos adaptables cuya altura total desde el suelo hasta la parte estructural del techo de la carrocería sea superior a 1.800 milímetros, siempre que no sean todo terreno, y se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica.
5. Los ciclomotores de dos o tres ruedas.
6. Las motocicletas y vehículos de tres ruedas que no sean cuatriciclos, cuya cilindrada no exceda de 250 centímetros cúbicos, si se trata de motores de combustión interna, o su potencia máxima neta no exceda de 16 Kw, en el resto de motores.
7. Los vehículos para personas con movilidad reducida.
8. Los vehículos especiales, siempre que no sean tipo quad.

## E – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- Estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva de los siguientes medios de transporte:
  - Los vehículos automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos.
  - Los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación.
  - Los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.
  - Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
- Familias numerosas: La base imponible del impuesto será objeto de una reducción del 50 por 100 de su importe respecto de los vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas ni superior a nueve, incluida en ambos casos la del conductor, que se destinen al uso exclusivo de familias calificadas de numerosas conforme a la legislación vigente.
- Vehículos de alquiler, autoescuela o taxis: El importe que resulte de la aplicación de los porcentajes anteriores se reducirá al 70 por 100 cuando el vehículo transmitido hubiese estado dedicado exclusivamente durante más de seis meses desde la primera matriculación definitiva a las actividades de enseñanza de conductores mediante contraprestación o de alquiler de vehículos sin conductor, o bien tuviera la condición, según la legislación vigente, de taxi, autotaxi o autoturismo.

## **F – EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO**

- Cuando se presente la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo o usado.
- Cuando se produzca la modificación de las circunstancias o requisitos que motivaron la no sujeción o exención del impuesto, excepto si han transcurrido 4 años desde la primera matriculación definitiva. Este plazo se reduce a 2 años en el caso de vehículos exentos por estar dedicados a la enseñanza de conductores o al alquiler sin conductor. Se excluyen los casos en que al cambiar las circunstancias se produzca otro motivo de exención o no sujeción, o se produzca el envío definitivo fuera del territorio de aplicación del impuesto.

## **G – IMPORTACION DE VEHICULOS DESDE CANARIAS, CEUTA Y MELILLA**

- Ceuta y Melilla: Cuando un vehículo matriculado en Ceuta o Melilla sea importado a la Península, Baleares o Canarias, se liquidará el impuesto al tipo resultante de multiplicar los tipos correspondientes, por los coeficientes siguientes:
  - Si la importación definitiva tiene lugar dentro del primer año siguiente a la primera matriculación definitiva: 1,00.
  - Si la importación definitiva tiene lugar dentro del segundo año siguiente a la primera matriculación definitiva: 0,67.
  - Si la importación definitiva tiene lugar dentro del tercer o cuarto año siguiente a la primera matriculación definitiva: 0,42.
- La base imponible estará constituida por el valor en aduana del medio de transporte.
- Canarias: Cuando un vehículo por el que se haya devengado el impuesto en Canarias sea introducido con carácter definitivo en la península o Baleares, dentro del primer año siguiente a la primera matriculación definitiva, el titular deberá pagar la cuota correspondiente a la diferencia entre el tipo impositivo aplicable en Canarias y el que corresponda en la Comunidad Autónoma en que sea objeto de introducción definitiva. La base imponible será el valor medio del vehículo en el momento de la introducción.

En cualquier caso, la liquidación del impuesto no será exigible en caso de traslado de la residencia del titular del vehículo al territorio en que tiene lugar la importación o introducción definitiva, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El interesado haya tenido su residencia habitual en Ceuta, Melilla o Canarias, durante los 12 meses consecutivos anteriores al traslado.
- No se haya beneficiado de ninguna exención o devolución con ocasión de su salida de dichos territorios.
- El vehículo haya sido utilizado por el interesado en su antigua residencia por un periodo mínimo de 6 meses antes de haber abandonado dicha residencia.
- El vehículo no sea transmitido durante los 12 meses posteriores a la importación o introducción.



## F- COMO SE ACREDITAN LAS EMISIONES DE CO2

Las emisiones de CO2 se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en los casos en que venga en la tarjeta de inspección técnica o en otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía ([www.idae.es](http://www.idae.es)) dispone de una guía interactiva de consulta que se actualiza cada 6 meses, si bien la Agencia Tributaria no la considera suficiente para acreditar las emisiones de un vehículo concreto por ser necesario un documento referido a los vehículos individualmente considerados (en el caso de la tarjeta de inspección técnica el número de bastidor del vehículo lo individualiza y hace que ese documento sea único para ese vehículo) **2.**

### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

El Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece:

- Tipo aplicable es el 4% para la transmisión de bienes muebles o semovientes.
- La base imponible está constituida por el valor real del bien.
- No están sujetas a transmisiones patrimoniales las operaciones realizadas por profesionales y empresarios (exención 1 año), ni las sujetas a IVA.

La Orden de 29 de abril de 1994 establece que se podrán tomar en cuenta los precios medios de venta establecidos anualmente en la Orden Ministerial.